Errázuriz.—(Boletin, libro XXXV, pájina 222, año 1867).

Constitucion de 1833.—Se declaran reformables algunos de sus artículos.

Santiago, 28 de agosto de 1867.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

proyecto de lei:

«Artículo único. Es necesaria la reforma de la Constitucion política vijente en los artículos 6.º, incisos 3.º; i 7.º; 10, inciso 3.º; 11, inciso 5.º; 12, inciso 6.º; 19; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 33; 34; 35; 36, inciso 6.º; 57; 58; 61; 62; 82, incisos 3.º i 6.º; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 101; 102; 104, inciso 7.º; 161; i en los transitorios».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—

José Joaquin Pérez.— Alvaro Covarrúbias.—
(Boletin, libro XXXV, pájina 213, año 1867).

Aldunate i Avaria, viuda de Olate, Josefa. —Pension

Santiago, 28 de agosto de 1867.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

proyecto de lei:

«Artículo único. Se concede a la señora doña Josefa Aldunate i Avaria, en atencion a los servicios prestados a la República por su padre el jeneral don José Santiago Aldunate i su marido don Pedro Olate, una pension mensual de cien pesos.

Muerta ella o contrayendo segundas nupcias, continuarán sus hijos habidos de don Pedro Olate gozando de esta misma pension, el varon hasta que entre a la mayor edad, i las mujeres

hasta que tomen estado».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—José Joaquin Pérez.—Federico Errázuriz.—(Boletin, libro XXXV, pájinas 221 i 222, año 1867).

Permiso concedido a los vencedores del Papudo i de Abtao para aceptar la medalla con que les ha distinguido el Gobierno de Bolivia.

Santiago, 29 de agosto de 1867.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

proyecto de lei:

«Artículo único. El Congreso Nacional concede a los jefes i oficiales que se encontraron en los gloriosos combates del Papudo i de Abtao, el 26 de noviembre de 1865 i el 7 de febrero de 1866, el permiso especial que requiere el inciso 4.º del artículo 11 de la Constitucion, para aceptar la medalla de honor con que les ha distinguido el Gobierno de Bolivia».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—José

Joaquin Pérez.—Federico Errázuriz.—(Boletin, libro XXXV, pájinas 223 i 224, año 1867).

Armada.—Retiro a inválidos de los injenieros i empleados de máquina

Por cuanto el Congreso Nacional, en vista de una solicitud del injeniero 2.º de la Armada de la República don Enrique Clausen, ha tenido a bien dar su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se declara, para los efectos del retiro a inválidos, comprendidos en el artículo 18, título IV, tratado 6.º de la Ordenanza Jeneral de Marina, a los injenieros i empleados de máquina de la Armada de la República».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, 29 de agosto de 1867.—José Joaquin Pérez.—Federico Errázuriz.—(Boletin, libro XXXV, pájinas 224 i 225, año 1867).

Bustillos José Vicente.—Pension

Santiago, 14 de setiembre de 1867.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el si-

guiente proyecto de lei:

«Artículo único. En atencion a los servicios prestados al pais por don José Vicente Bustillos en la enseñanza i difusion de las ciencias naturales, se le concede una pension vitalicia de ochocientos pesos anuales, que gozará independientemente de la renta de jubilacion que actualmente disfruta».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—José Joaquin Pérez.—J. Blest Gana.—(Boletin, libro XXXV, pájina 238, año 1867).

Bello Andres.-Pension a su viuda

Santiago, 14 de setiembre de 1867.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se concede, por gracia, a la viuda de don Andres Bello una pension mensual de cien pesos que gozará durante su vida.

Esta pension no se sujetará a las deducciones prescritas por la lei de 24 de setiembre de 1865».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.—José Joaquin Pérez.—J. Blest Gana.—(Boletin, libro XXXV, pájina 239, año 1867).

Yungai.—Declaracion de los jefes i soldados que tienen derecho al premio concedido a los vencedores de esta jornada.

Santiago, 20 de setiembre de 1867.-Por